



desde el momento en que se realiza esa conducta. A tal efecto, en la resolución de superintendencia en la que se señale dicha conducta, se debe indicar si se asigna esa calidad respecto de todas o parte de las operaciones y, si se puede usar, indistintamente, cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE, algunos de ellos o únicamente uno de ellos.

Los sujetos indicados en el párrafo anterior están habilitados para iniciar la emisión electrónica en cada uno de los sistemas comprendidos en el SEE que puedan o deban usar, una vez que cumplan con las condiciones respectivas, si así lo dispone la normativa de cada uno de ellos."

1.2 Modifícase el último párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias en los términos siguientes:

"Artículo 2. Emisor electrónico del SEE y su incorporación a ese sistema

(...)

Sin perjuicio de obtener la calidad de emisor electrónico por elección, la SUNAT puede determinar si se debe emitir obligatoriamente el comprobante de pago electrónico o el documento relacionado directa o indirectamente a éste, a través del SEE."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1435438-1

Aprueban nueva versión del PDT ITF - Formulario Virtual N° 0695

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 247-2016/SUNAT

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 113-2011/SUNAT se aprueba la versión 1.7 del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695;

Que conforme al segundo párrafo del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias, la SUNAT debe establecer la forma, plazo y condiciones para la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), así como señala la información que debe contener la referida declaración;

Que, por su parte, el numeral 6 del artículo 87 del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que los administrados deben proporcionar a la administración tributaria la información que esta requiera sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que resulta necesario para el cumplimiento de las funciones propias de la administración tributaria, aprobar una nueva versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695 en la que se proporcione información adicional de los contribuyentes extranjeros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía; el numeral 6 del artículo 87 del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por

la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695

Apruébase la versión 1.8 del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695.

Artículo 2. OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695

La nueva versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695 aprobada mediante la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de noviembre de 2016, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del citado PDT.

Artículo 3. USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695

El PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695, versión 1.8 debe ser utilizado a partir del 1 de noviembre de 2016, independientemente del período al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

Artículo 4. USO DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695, VERSIÓN 1.7

El PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695, versión 1.7 solo puede ser utilizado hasta el 31 de octubre de 2016.

Artículo 5. INFORMACIÓN ADICIONAL A DECLARAR MEDIANTE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL N° 0695

La información adicional que debe declararse mediante el PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695, versión 1.8 es la relativa al:

- Tipo de operación (activa, neutra o pasiva)
- Tipo de documento del contribuyente extranjero.
- Número de documento del contribuyente extranjero.
- Fecha de nacimiento del contribuyente extranjero.
- Tipo de dirección del contribuyente extranjero según corresponda al:

- 1) Domicilio del sujeto y/o lugar donde este realiza su actividad; o,
- 2) Lugar de constitución de la sociedad, asociación u otra entidad legal.

- Dirección del contribuyente extranjero.

La información adicional antes referida debe proporcionarse respecto de las operaciones realizadas a partir del 1 de octubre de 2016.

Sin perjuicio de lo señalado, la información adicional a que se refieren los incisos b) al f) de este artículo debe proporcionarse únicamente tratándose de operaciones activas o neutras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1435441-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

I.PRICO NACIONAL

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 010-024-0000190

Lima, 23 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de